



REPUBLICA DE CHILE  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 08 de septiembre de 2025.-  
**DECRETO ALC. N° 5.797.-**

**VISTOS:**

- I. La Constitución Política de la República.
- II. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- III. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- IV. Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento.
- V. **Decreto N° 661**, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y **deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.**
- VI. **Ley 21.634**, Moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del estado.
- VII. **Ley N°21.595**, Ley de Delitos Económicos.
- VIII. **Ley N° 19.983**, regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a copia de la factura.
- IX. **Ley N° 21.217**, que modifica la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, para limitar los acuerdos de plazo de pago excepcional en casos de empresas de menor tamaño emisoras de facturas.
- X. **Ley N°20.416**, Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- XI. **Ley N°19.943**, que crea la Comuna de Alto Hospicio.
- XII. **Ley N° 20.880**, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.
- XIII. **Ley N° 21.180**, Sobre Transformación Digital del Estado.
- XIV. **Decreto Alcaldicio N°3.289**, de fecha 22 de mayo de 2025, que aprueba el **Manual de Procedimientos de Adquisiciones y de Gestión de Contratos** de la Municipalidad de Alto Hospicio.
- XV. Decreto Alcaldicio N° 9.878, de fecha 06 de diciembre de 2024, que nombra en el cargo de Alcalde Titular de la comuna de Alto Hospicio a don Patricio Elías Ferreira Rivera.
- XVI. **Decreto Alcaldicio N° 3.670**, de fecha 06 de junio del 2025, que Autoriza el llamado a Licitación Pública y Aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la Propuesta Pública N°082/2025 denominada "**Construcción Cruces Peatonales, Caliche II y III, Barrio Caliche II y III, Comuna de Alto Hospicio**", ID Mercado Público 3447-117-LP25.
- XVII. **Memorándum N° 1.278**, de fecha 04 de septiembre del 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación, por el cual se propone **REVOCAR** la propuesta pública.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, mediante **Decreto Alcaldicio N° 3.670**, de fecha 06 de junio de 2025, se efectuó el llamado a Licitación Pública de la Propuesta Pública N°082/2025, denominada "**Construcción Cruces Peatonales, Caliche II y III, Barrio Caliche II y III, Comuna de Alto Hospicio**", ID Mercado Público 3447-117-LP25.
- II. Que, entre los días **06 al 13 de junio del 2025**, se desarrolló el período destinado al foro de consultas, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso. Una vez finalizado el periodo de consultas se constata que no se han recibido consultas para la licitación.

III. Que, con fecha **13 de junio de 2025**, se cerró el proceso de recepción de ofertas, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de la licitación, no presentándose consultas de oferentes interesados, como se demuestra a continuación:

Preguntas Licitación: 3447-117-LP25

Inicio de preguntas 06-06-2025 19:00:00	>	Término de preguntas 13-06-2025 15:00:00	>	Publicación de respuestas hasta 19-06-2025 19:00:00
---	---	--	---	---

! Usted se encuentra fuera del plazo para respuesta de preguntas

N°	Fecha y hora	Preguntas ingresadas (0)
		Ningún proveedor ha realizado preguntas para esta licitación

Cerrar

IV. Que, con fecha **07 de julio del 2025**, se cerró el proceso de recepción de ofertas, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario de la licitación, presentándose la siguiente empresa:

N°	OFERENTES	R.U.T.
1	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFALTICOS ZUÑIGA Y ZUÑIGA LIMITADA	76.949.507-K

V. Que, la Comisión de Evaluación, en el documento denominado **Informe de Evaluación de la PP N° 082/2025, Punto N°1: "De la Apertura"**, declara **admisible** la oferta, quedando como se resume a continuación:

N°	OFERENTES	R.U.T.	DETALLE
1	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE PAVIMENTOS ASFALTICOS ZUÑIGA Y ZUÑIGA LIMITADA	76.949.507-K	Oferta Admisible

VI. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones de Carácter General N° 6/2024 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el presente proceso licitatorio se desarrolló mediante un procedimiento de asignación en dos etapas. La primera de ellas contempló la calificación de los oferentes conforme a criterios de habilitación o aptitud. En este caso particular, se estableció como requisito habilitante la acreditación de experiencia en la ejecución de obras similares, por un monto acumulado igual o superior a **\$96.000.000 (noventa y seis millones de pesos)**, impuestos incluidos.

VII. Que, revisados los antecedentes acompañados por el oferente, se constata que éste cumple con el requisito habilitante establecido en el Artículo 56°, N° 2.2.1, de las Bases Administrativas, toda vez que:

1. ACREDITA un total de tres (03) experiencias en la ejecución de obras civiles o de infraestructura pública.

2. El monto acumulado de dichas obras asciende a la suma de \$1.003.868.794 (mil tres millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos), impuestos incluidos, superando el mínimo exigido de \$96.000.000 (noventa y seis millones de pesos), equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del presupuesto disponible;
3. Se acompañan documentos verificadores que acreditan de manera fehaciente cada una de las experiencias declaradas, consignando el nombre de la obra, el mandante y el monto del contrato, conforme a lo señalado en el Artículo 56°, N° 2.2.1), de las Bases Administrativas; y
4. Todas las obras consideradas fueron ejecutadas a partir del año 2021, cumpliendo con el período de ejecución exigido en las bases para efectos de su evaluación.

VIII. Que, durante el proceso de evaluación de la única oferta presentada, y en particular tras el análisis del Itemizado de la Obra, se constató la existencia de **múltiples inconsistencias en los cálculos parciales**, específicamente en la operación entre la cantidad y el precio unitario ofertado por ítem, lo cual genera **desajustes en los totales por partida** y, en consecuencia, en el valor neto total de la propuesta.

IX. Que, tras un análisis más detallado, se advirtió que el **origen del error** no radicaría en el oferente, sino **que se habría generado en el archivo Excel del itemizado de obra publicado en la plataforma de licitación**, el cual contenía celdas con fórmulas predeterminadas que habrían inducido a errores en los cálculos. Esta presunción se fundamenta en la revisión efectuada durante la etapa de evaluación, en la que se constató la reiteración de errores aritméticos en diversas partidas, lo que permite inferir la existencia de una inconsistencia estructural en la plantilla oficial publicada por la entidad licitante.

X. Que, el Artículo 61° de la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla la **facultad de revocar** de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal ChileCompra, mediante el cual existiendo una **licitación ya publicada y en curso**, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

XI. Que, por lo anteriormente expuesto, y considerando que la única oferta presentada incurre en inconsistencias aritméticas que afectan el contenido económico de la propuesta, y que estas **no son subsanables ni calificables como errores formales**, conforme a lo dispuesto en los Títulos XIII, XIX y XX de las Bases Administrativas, se concluye **que el proceso licitatorio N° 082/2025, denominado "Construcción Cruces Peatonales, Caliche II y III, Barrio Caliche II y III, Comuna de Alto Hospicio", ID 3447-117-LP25, debe ser REVOCADO**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14° de las Bases Administrativas y Técnicas del proceso.

XII. Que, lo anterior, se encuentra previsto en el Artículo 14° de las bases administrativas y técnicas del proceso en el cual se indica que el municipio podrá **revocar** el proceso licitatorio, estando la licitación en estado **publicada o cerrada** y se decide de manera justificada que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación, cuando a su juicio tuviere antecedentes que así lo aconsejen y justifiquen, considerando el interés público general o específico de la municipalidad.

XIII. Que, mediante **Memorándum N° 1.278**, de fecha 04 de septiembre del 2025, la Secretaría Comunal de Planificación, solicita declarar la REVOCACIÓN de la propuesta pública mediante documento formal.

#### DECRETO:

1.- **REVÓQUESE** la Propuesta Pública N° 082/2025, denominada "Construcción Cruces Peatonales, Caliche II y III, Barrio Caliche II y III, Comuna de Alto Hospicio", ID Mercado Público 3447-117-LP25, de conformidad con lo establecido en el **Artículo 14° de las Bases Administrativas y Técnicas** del proceso, en concordancia con lo previsto en el Artículo 61° de la Ley N° 19.880, por cuanto se constató que **los antecedentes técnicos publicados en el proceso contenían errores materiales que alteraron sustancialmente las condiciones de la licitación**.

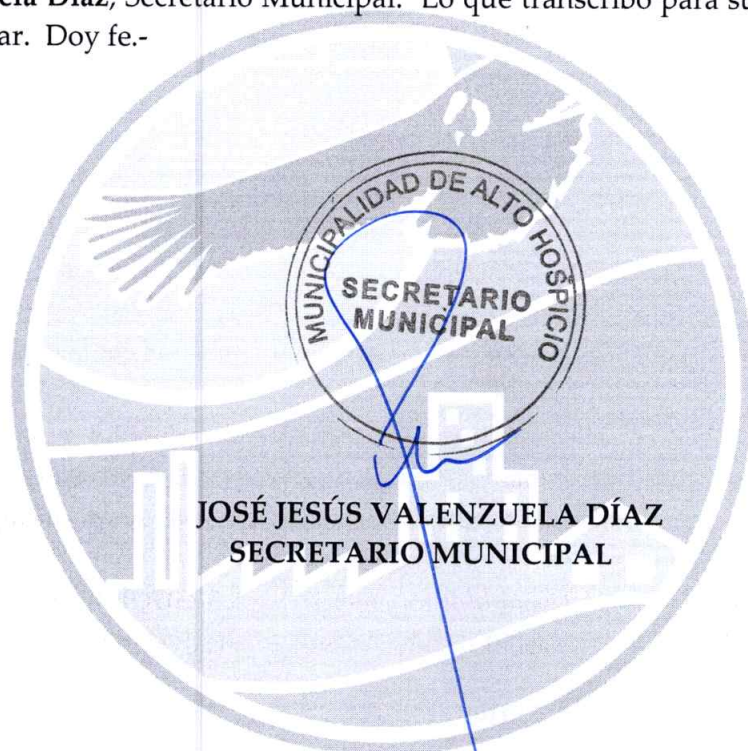
2.- Dichas deficiencias incidieron directamente en la formulación de las ofertas por parte de los proponentes, generando inconsistencias económicas de carácter **grave y no subsanable**, las cuales afectan los principios de **estricta sujeción a las bases, igualdad entre oferentes y transparencia** que rigen la contratación pública. En este contexto, la mantención del procedimiento en las condiciones observadas podría derivar en eventuales nulidades posteriores, poniendo en riesgo el interés público y la correcta utilización de los recursos municipales.

3.- En consecuencia, y a fin de resguardar la juridicidad del proceso y asegurar la adecuada satisfacción del interés general, se procede a la revocación del presente llamado licitatorio, sin perjuicio de iniciar un nuevo procedimiento que incorpore correctamente los antecedentes técnicos y económicos pertinentes.

4.- **INFÓRMESE Y PUBLÍQUESE** en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), el presente Decreto Alcaldicio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio. Autoriza don **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



**JOSÉ JESÚS VALENZUELA DÍAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JJD/jchl

Distribución:

Adm. y Finanzas

Dir. Control

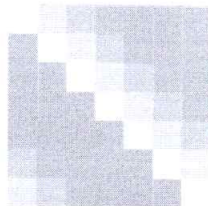
Secoplac

Adm. Municipal

Encargado Portal

Dir. Jurídica

MUNICIPALIDAD DE  
**ALTO HOSPICIO**  
*Nuestro mejor proyecto de Vida*



*Multicultural*